

La represión en la provincia de Sevilla

José María García Márquez

Con frecuencia hemos visto como se diferencia la represión en dos vertientes: represión “institucional” (otras veces llamada incluso legal, “controlada” o por medio de juicios sumarísimos) y represión “no institucional” o descontrolada (sin formación de causa y, muchas veces, presentada como ajustes de cuentas, venganzas personales, etc..) Esta última se englobará en el conocido concepto de “aplicación del Bando de Guerra”.

Pero, ¿qué Bando?. No es el Bando del 18 de julio, por el que se declara el estado de guerra, el instrumento de esta represión. Conviene recordar, por olvidarse frecuentemente que, dicho Bando, en sus artículos 2, 3 y 4 se dedica a advertir a los contraventores, que **serán juzgados en juicio sumarísimo** aquellos que se mantengan en huelga, no entreguen las armas o a los autores de incendios, atentados o perturbadores de la vida en el territorio de la División.

En los tres días siguientes, Queipo dicta dos nuevos Bandos (el número 2, de 20 de julio, decretando la movilización ferroviaria y el número 3, de 21 de julio, dictando la militarización de los obreros de los establecimientos militares) y cinco Ordenes (la núm. 1, sobre la incorporación de los funcionarios de servicios básicos, la núm. 2, sobre la apertura inmediata de bares, cafés, etc., las dos de fecha 19 de julio y al día siguiente dos nuevas órdenes, la número 3, exigiendo la incorporación de los guardias municipales y la número 4, obligando a la presentación de conductores con sus vehículos requisados. El día 21, se dicta la Orden núm. 5, relativa al servicio público y auto-taxis). Estos Bandos y Ordenes de los tres días que siguen a la sublevación, hablan también con claridad de sanciones, despidos y juicios sumarísimos.

Pero es el 23 de julio cuando todo va a cambiar. A la vista de la resistencia popular al golpe, Queipo va a dejar a un lado los procedimientos legales y los juicios sumarísimos, para llamar, clara y terminantemente, a la eliminación, sin procedimiento alguno, de sus oponentes y para ello, no sólo voceará en la radio terribles amenazas, sino, lo que es peor, firmará los Bandos necesarios. En la madrugada de ese mismo día y en la Orden que dirige expresamente a los vecinos de Triana¹, Queipo habla ya de ejecuciones inmediatas, no de detenciones ni de procedimientos. No importa que no se haya usado un arma o que incluso ésta esté inservible o sin munición. Bastará que “se le encuentren armas sin autorización militar” para que sean fusilados. Esta Orden, que el propio Castejón pondrá en práctica en el mismo barrio, llevará a

¹ **Orden número 6, de 23 de julio de 1936:** *“Ciudadanos de Triana: A las seis de la mañana, dos columnas, compuestas por el Tercio, Guardia Civil, Asalto, Infantería, van a avanzar sobre Triana con objeto de efectuar un completo desarme, acabando de una vez para siempre, con los escasos desdichados que aun se atreven a sembrar la alarma desde las azoteas y tejados.*

Con objeto de evitar víctimas inocentes, todos los hombres se encontrarán al paso de las columnas delante de sus respectivas casas, con los brazos en alto, después de haber arrojado previamente todas las armas en mitad de la calle. En los balcones colocarán sábanas o banderas blancas.

Todo aquel que haga frente a la fuerza o se le encuentren armas sin autorización militar, será ejecutado inmediatamente.

Los que cumplan estas instrucciones no tendrán nada que temer de la fuerza pública, que no es enemiga del pueblo honrado, sino enemiga de los traidores y asesinos que han ensangrentado a España en estos últimos meses”

la muerte a muchos sevillanos que, tras la entrada de las columnas en sus pueblos, entregan sus escopetas y pistolas voluntariamente al comandante militar.

Ocupada Triana y ante la persistente negativa de muchos obreros en volver al trabajo, un nuevo Bando, el número 4, dirá: *“...en todo gremio que se produzca una huelga o un abandono de servicios que por su importancia pudiera estimarse como tal, serán pasadas por las armas inmediatamente todas las personas que compongan la directiva del gremio y, además, un número igual de individuos de éste, discrecionalmente escogido”*.

Medidas como ésta que, amén de obviar procedimiento alguno, instituyen la feroz represalia a los trabajadores y serán las cartas blancas que se pongan a disposición de los ejecutores para cubrir un crimen de guerra de proporciones desmesuradas. Medidas que se toman, según dice el propio Bando, *“en vista del poco acatamiento que se había prestado a sus mandatos”*. Ya no se trata sólo de reprimir a los responsables, a los dirigentes, sino de extender el terror a todos. La supuesta “arbitrariedad” o “exceso” que pueda cometerse, está garantizada por los Bandos.

Y por si hubiera duda, al día siguiente, 24 de julio, un nuevo Bando, el número 6, vuelve a dejar meridianamente clara la intención de Queipo² de acabar con los dirigentes de las organizaciones izquierdistas, independientemente de que sean autores o no de cualquier “acto de bárbara crueldad” y al margen de cualquier procedimiento legal. El Bando amparará a las columnas, a los comandantes militares, falangistas, etc., a llevar a cabo la matanza, sin preocuparse de otra cosa que no sea “la pacificación de la retaguardia”, como es llamada por los militares sublevados.

Al ver estos Bandos, comprenderemos con claridad la aplicación inmediata que se hizo del Bando del 18 de Julio. En pocos días, el propio Queipo, hace desaparecer la necesidad de juicios sumarísimos para aplicar condenas y sentencias. El artículo 2 del Bando y el artículo 4, quedan aclarados. El artículo 3 lo sería unos días más tarde, el 28 de julio, cuando el Bando número 8 especifica que todos los que en la mañana del 29 no hubieran hecho entrega de sus armas de fuego y se las encontrasen careciendo de licencia de la superior autoridad militar, serían inmediatamente fusilados. Y por si esto no fuera suficiente, *“en las que se encontrasen en los domicilios u otros lugares, lo sería el cabeza de familia de aquél o las personas de mayor representación que ocupasen el inmueble en que aquellas se hallaren”*.

¿Necesitamos transcribir las charlas que en esos mismos días da Queipo por la radio de forma vesánica y chulesca o es suficiente conocer sus órdenes y bandos firmados?. El terror que estas alocuciones provocan es, precisamente, que no son bravuconadas sino órdenes escritas que siguen a sus mensajes.

² **Bando número 6 de 24 de julio de 1936:** *“Que los actos de bárbara crueldad que se repiten con frecuencia contra los elementos de orden y se comprueban en las excursiones de las fuerzas por los pueblos, me ponen en el trance de adoptar las siguientes disposiciones:*

1º.- Al comprobarse en cualquier localidad actos de crueldad contra las personas, serán pasados por las armas, sin formación de causa, las directivas de las organizaciones marxista o comunista que en el pueblo existan, y caso de no darse con tales directivos, serán ejecutados un número igual de afiliados arbitrariamente elegidos.

2º.- Esta medida se pondrá en ejecución sin perjuicio de las penas que habrán de aplicarse a los responsables de los hechos vandálicos.

3º.- Se recuerda a todos los obreros de Sevilla, especialmente a los de bares y tabernas, la necesidad del inexcusable cumplimiento del Bando de ayer sobre entrada al trabajo, previniéndoles que a las diez horas de hoy viernes se dará ejecución a lo dispuesto.

4º.- El comercio abrirá sus puertas y escaparates durante las horas de la jornada mercantil, bien entendido que los que no lo hagan serán abiertos violentamente, parándole los daños y perjuicios que puedan sufrir.

Sevilla, 24 de julio de 1936.”

Es Queipo de Llano el que dirige, alienta y ampara la represión que se lleva a cabo en el verano y otoño de 1936 y que, sólo en la provincia de Sevilla, ocasiona miles de víctimas. Es, en toda su dramática simpleza, un simple y brutal crimen de guerra que no admite paliativos. No es ni siquiera una represión que contesta a los “crímenes de las hordas marxistas”. En 70 pueblos de la provincia, según la Causa General³, no ocurre nada relevante ni hay víctimas a manos de izquierdistas y, sin embargo, en estos pueblos se asesinará a más de tres mil personas.

¿Se podrán conocer algún día las cifras de la represión?. Parece imposible. Pero no es menos cierto que, lenta pero constantemente, la investigación histórica (principalmente la de carácter local) va aportando nuevos datos que nos aproximan cada vez más a la verdad. Al menos tenemos un punto de partida elaborado por los propios represores. El Informe que la Delegación de Orden Público de Sevilla elabora para su envío a la Jefatura Nacional de Seguridad en Valladolid, en octubre de 1938⁴, desglosado pueblo a pueblo, nos indica a esa fecha 7.963 fusilados y 2.157 desaparecidos, los cuales, en **todos** los pueblos investigados, se corresponden también con personas asesinadas. De esta cifra, se señalan en Sevilla capital a 2.819 fusilados y 324 desaparecidos, cuya suma es incluso inferior a la de cadáveres inhumados en la fosa común del cementerio sevillano a la fecha del informe⁵. Como quiera que la capital se convierte en un gigantesco matadero, donde son ejecutadas numerosas personas vecinas de diferentes pueblos de la provincia, es difícil, en tanto la investigación no progrese, conocer de esos miles de fusilados cuales corresponden a la ciudad o a otras localidades. Sabido es que los Registros Civiles no pueden aproximarnos a la verdad de su cuantía por su parquedad numérica⁶ y podríamos involuntariamente duplicar cifras erróneas si se asignaran a la capital.

³ Archivo Histórico Nacional.-Fondos Contemporáneos.T.Supremo.Causa General –Caja 1040.

⁴ Archivo Histórico Nacional. Fondo Expedientes Policiales. Signaturas H-753, 754 y 755.

El 5 de Octubre de 1938, mediante una circular de la Jefatura Nacional de Seguridad del Ministerio del Interior, se solicita desde Valladolid a las Delegaciones de Orden Público de todas las provincias que estaban ocupadas o “liberadas”, los datos completos de fusilados, desaparecidos, detenidos, desterrados, sancionados, destinados a batallones de trabajo y huidos, así como los “asesinados por los rojos”, diferenciando, como sería común hacerlo desde el 18 de julio, el término: los sublevados “fusilan” mientras los republicanos “asesinan”.

Esta circular se ampliaría con otra, el 13 del mismo mes, en la que se aclararían los diversos conceptos para su correcta cumplimentación. A su vez, y con carácter de urgencia, las Delegaciones de Orden Público recaban de todas las Comandancias de Puesto de la Guardia Civil y de las Comisarías de Vigilancia allí donde existían, la realización de los informes, especificando que no se harán constar los fusilados que lo hayan sido en la capital, a fin de evitar duplicidades. Para corroborar estos datos, se solicitarán las relaciones no sólo numéricas sino también nominales de los represaliados.

En el Archivo Histórico Nacional, en sus Fondos Contemporáneos y en los Expedientes Policiales, se encuentran (incompletos) los datos obtenidos y elaborados en Sevilla. Concretamente, el cuadro resumen de la provincia especificado pueblo a pueblo, los informes numéricos de casi todas las localidades y los informes nominales de seis de ellas. Cabe preguntarse dónde están las relaciones nominales de los pueblos que faltan, así como los cuadros completos del resto de las provincias. Preferimos ser optimistas y pensar que duermen en algún archivo y no hayan formado parte de la documentación destruida.

⁵ Los 3.028 cadáveres que dicha fosa recoge hasta Enero de 1937 (Véase Espinosa Maestre, Francisco en “Sevilla 36. Sublevación fascista y represión”. Muñoz, Moya y Montraveta Editores. Sevilla, 1990.) suman 3.240 a 30 de septiembre de 1938 una vez incrementados los fusilamientos por sentencias de Consejos de Guerra que hasta esa fecha tenemos documentados.

⁶ El profesor Juan Ortiz Villalba, que realizó una ingente labor en los Registros Civiles de muchas localidades y entre ellas la capital, nos ofrece (Véase su obra “Sevilla 1936. Del Golpe Militar a la Guerra Civil”. Editorial Vistalegre, 1998) la relación de 886 personas inscritas en el Registro Civil de Sevilla, de las cuales, hasta la fecha, hemos localizado a 373 que son vecinos de otras localidades y que se corresponden la mayoría con inscripciones realizadas por jueces militares como consecuencia

Actualmente estamos elaborando un amplio trabajo de investigación sobre la represión en la provincia de Sevilla de próxima publicación. No obstante, podemos adelantar los datos documentados que poseemos y que se acompañan como cuadro anexo a esta comunicación. Como fuentes documentales de dicho cuadro se han utilizado no solo soportes archivísticos sino también numerosos trabajos, libros y listas elaborados en distintas localidades. En la citada publicación aparecen todas las firmas de las fuentes registradas y que por su extensión no reseñamos en este avance. En dicho cuadro aparecen 1.700 fusilados vecinos de Sevilla capital, sin soporte documental alguno, y que se corresponden con la única cifra facilitada hasta ahora⁷. Conocemos también trabajos en preparación en algunas localidades cuya publicación aguardamos para actualizar sus datos así como algunas listas de fusilados de diferentes pueblos que, a priori y sin realizar por nuestra parte ninguna comprobación, incrementan las cifras que señalamos en el anexo. En cualquier caso, deberá entenderse que estos datos están permanentemente sometidos a continua variación a medida que la investigación avanza. Por ello deberán considerarse siempre como datos mínimos para el período estudiado. No se incluyen en los mismos las víctimas del período de guerrilla y clandestinidad desde 1944 a 1953, ni los fallecidos en prisión o campos de concentración.

de ejecución por sentencia de consejo de guerra y el resto con inscripciones hechas en los años ochenta.

⁷ Publicadas por Nicolás Jesús Salas ("Sevilla fue la clave" .Editorial Castillejo. 2ª Ed. 1997) y obtenida de restar a los cadáveres inhumados en la fosa común los que a su juicio corresponden a fusilados de pueblos de la provincia.

ANEXO

Fusilados en la provincia de Sevilla. 1936-1943

Municipio	Fusilados
AGUADULCE	34
ALANIS	80
ALBAIDA	12
ALCALA DEL RIO	52
ALCALA DE GUADAIRA	95
ALCOLEA DEL RIO	75
ALGABA, LA	40
ALGAMITAS	148
ALMADEN DE LA PLATA	28
ALMENSILLA	13
ARAHAL	425
AZNALCAZAR	10
AZNALCOLLAR	270
BADOLATOSA	21
BENACAZON	18
BOLLULLOS DE LA MITACION	49
BORMUJOS	5
BRENES	44
BURGUILLOS	6
CABEZAS, LAS	180
CAMAS	47
CAMPANA, LA	139
CANTILLANA	74
CARMONA	381
CARRION DE LOS CESPEDES	28
CASARICHE	11
CASTILBLANCO	50
CASTILLEJA DE GUZMAN	5
CASTILLEJA DE LA CUESTA	16
CASTILLEJA DEL CAMPO	15
CASTILLO DE LAS GUARDAS, EL	104
CAZALLA DE LA SIERRA	169
CONSTANTINA	990
CORIA DEL RIO	152
CORIFE	40
CORONIL. EL	71
CORRALES, LOS	78
DOS HERMANAS	145
ECIJA	274
ESPARTINAS	9
ESTEPA	60
FUENTES DE ANDALUCÍA.	116

Municipio	Fusilados
GARROBO, EL	12
GELVES	36
GERENA	34
GILENA	16
GINES	1
GUADALCANAL	93
GUILLENA	43
HERRERA	97
HUEVAR	14
LANTEJUELA, LA	13
LEBRIJA	484
LORA DE ESTEPA	31
LORA DEL RIO	623
LOS PALACIOS	30
LUISIANA, LA	60
MADROÑO, EL	44
MAIRENA ALCOR	38
MAIRENA ALJARAFE	15
MARCHENA	198
MARINALEDA	52
MARTIN JARA	27
MOLARES, LOS	5
MONTELLANO	101
MORON FRONTERA	248
NAVAS CONCEPCION	23
OLIVARES	13
OSUNA	206
PALOMARES	7
PARADAS	250
PEDRERA	14
PEDROSO, EL	105
PEÑAFLORES	34
PILAS	17
PRUNA	182
PUEBLA DE CAZALLA	135
PUEBLA DE LOS INFANTES	37
PUEBLA DEL RIO	26
REAL DE LA JARA	60
RINCONADA, LA	3
RODA, LA	59
RONQUILLO, EL	28
RUBIO, EL	208

La represión en la provincia de Sevilla

Municipio	Fusilados
SAN JUAN AZNALFARACHE	12
SALTERAS	7
SAN NICOLAS	18
SANLUCAR MAYOR	62
SANTIPONCE	1
SAUCEJO, EL	147
TOCINA	125
TOMARES	41
UMBRETE	12
UTRERA	416
VALENCINA	38

Municipio	Fusilados
VILLAMANRIQUE	3
VILLANUEVA DEL ARISCAL	4
VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS	307
VILLANUEVA DE SAN JUAN	182
VILLAVERDE DEL RIO	16
VISO DEL ALCOR, EL	18
PROVINCIA	9.710
SEVILLA CAPITAL	1.700
TOTAL	11.410

(Publicado en Asociación Andaluza Memoria Histórica y Justicia: **II Jornadas Memoria y Justicia: La represión en Huelva y en la Cuenca Minera**, 2005, págs. 68-73)